

RAD. 191/2023 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 13 de julio de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El BANCO DAVIVIENDA S. A., presentó demanda ejecutiva mediante apoderado judicial en contra de ALFREDO RUBIANO CAMELO con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) contrato de leasing financiero arrimado a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art. 384 del C. G. del P., deberá indicarse si la parte demandante inició el proceso de restitución de tenencia del vehículo de placas FST332, y en caso afirmativo el juzgado en el que cursa y el estado en el que se encuentra el mismo.

En atención a las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S. A., en contra de ALFREDO RUBIANO CAMELO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6e6eb0fe1fadd6540d01722c48c6c5b34c77b4babe040766c34e68c519a93e**

Documento generado en 14/07/2023 11:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>